

DERECHO INGLES Y DERECHO DE CONTRATOS

Pedro F. Silva-Ruiz
Académico correspondiente
Puerto Rico

Introducción

El derecho inglés (common law) y, en particular, el de contratos, despierta, cuando menos, la curiosidad, además del interés académico y profesional, de los juristas de otros sistemas jurídicos, en especial, del derecho civil (civil law system).

Si bien ambos responden a una evolución histórica diferente, su preocupación por la justicia, el hacer justicia, obedece a necesidades imperiosas del ser humano. Sino se hace justicia o se pretende hacerla, la vida en comunidad se desintegra, no es posible.

Se ha publicado la segunda edición del libro de John Cartwright, *Contract Law: An Introduction to the English Law of Contract for the Civil Lawyer*.¹ En el prefacio se informa que su propósito es proveer una introducción al derecho inglés de contrato, dirigido al abogado cuya educación

¹ Segunda edición de 2013, Hart Publishing, 322 págs. La primera edición es del 2007.

El libro tiene dos partes. La primera es una introducción al “common law”; la segunda versa sobre el derecho de contratos. Hay un listado de casos, así como uno de legislación, tanto británica como extranjera.

Es imprescindible significar que en el idioma inglés, se refieren a “law: the aggregate of legislation and accepted legal principles; the body of authoritative grounds of judicial and administrative action.” (*Black’s Law Dictionary*, 1996). “Law: (3) the principles and procedure of the common law, as distinguished from those of equity” (*The Law Dictionary*, Anderson Publishing, 7th. edition, 1977).

En español, se habla de “derecho” y de “ley”. “Derecho” – conjunto de normas doctrinales y de disposiciones estatuidas...; “ley” – precepto dictado por la suprema autoridad.

He traducido “law” por “derecho”. Así, “contract law”: derecho de contrato. He preferido utilizar la frase “common law” y no traducirla por “derecho común inglés”.

y entrenamiento legal se ha realizado en una jurisdicción de derecho civil, esto es, de tradición civilista continental.

El término “common law” tiene significados muy variados. En su acepción más limitada mienta al derecho cuya huella o rastro puede encontrarse en las decisiones judiciales (common law court decisions) desde la temprana Edad Media² hasta finales del siglo 19. En el ejercicio de la abogacía, en derecho moderno, son las decisiones recaídas desde finales del siglo 19. Se contraponen a la “equity”, que son las decisiones emanadas del “King’s (Queen’s) Chancellor” o Canciller.³

Un significado más amplio del “common law” es el de las decisiones judiciales en general, contrapuestas al derecho legislado por el Parlamento.

“Common law” es el derecho hecho por los jueces (judge - made law).

Derecho inglés es aquél perteneciente a Inglaterra (England) y Gales (Wales). Hay que significar que en el Reino Unido (United Kingdom) hay tres sistemas legales (legal systems) separados, a saber: Inglaterra y Gales; Escocia (Scotland) e Irlanda del Norte. Las estructuras políticas son las siguientes: para el Reino Unido como unidad (basada en el Parlamento para el Reino Unido, en Westminster); Escocia (el Parlamento Escocés creado por el Scotland

² El “common law” inglés evolucionó de la necesidad; sus raíces se encuentran en la administración centralizada de Guillermo (conquista normanda, año 1066). Se desarrolló mediante la resolución, día a día, durante cientos de años, de controversias surgidas en momentos particulares, concretos. El derecho inglés evolucionó aislado de cualquiera recepción, entre ellas del derecho romano, y de las codificaciones europeas continentales.

³ Las “forms of action” (writ system) del “common law” eran limitadas, concretas y específicas, e iban dirigidas a funcionarios públicos. No eran flexibles, sino extremadamente rígidas (incluían “the writ of trespass”, “detinue”, “covenant”, “debt”, “assumpsit”). Para flexibilizarlas se acudía ante el Canciller, “guardador o custodio de la conciencia real”, de donde surge “the Court of Chancery” que resolvía en conciencia, apartándose del “common law”.

Act 1998) y Gales (the Welsh Assembly, creado por el Government of Wales Act de 1998) e Irlanda del Norte (the Northern Ireland Assembly, creada por el Northern Ireland Act de 1998). Advertir el mismo año: 1998.

No puede dejar de mencionarse que si bien el “common law” inglés es el que da origen a los de otros países – por ejemplo, el de los Estados Unidos de América – hay diferencias entre ellos. Más las características fundamentales son: (1) el “common law” descansa en el derecho de Inglaterra; (2) no existe un sencillo y coherente listado de principios jurídicos del cual puedan deducirse respuestas a cuestiones legales. El razonamiento jurídico de un abogado no se inicia de principios generales, como puede acaecer en el sistema de derecho civil (system of civil law) que puede fundamentarse en un código. En el “common law”, por el contrario, las soluciones se deben encontrar en las decisiones judiciales recaídas en los casos anteriores; (3) el derecho del caso es la principal fuente del derecho (case-law is the principal source of law); (4) la identidad personal de los jueces tiene mucha importancia (judges have a significant and individual status). Los jueces de los más altos tribunales tienen una elevada categoría/posición en el sistema legal; (5) los escritos, la literatura jurídica, no es tan significativa (academic writing is not so significant), como en el derecho civil (civil law system).

Una regla o doctrina establecida en el “common law” puede ser revocada, modificada, total o parcialmente por el Parlamento, mediante legislación al efecto. Así, por ejemplo, la doctrina del “privity of contract” fue modificada en

1999.⁴⁻⁵ Desde entonces, un extraño al contrato, en las circunstancias que se permite por la ley de 1999, puede exigir el cumplimiento de éste para su propio beneficio.

Ha de significarse, no obstante, que las normas, reglas básicas (building-blocks) del derecho privado – contratos, propiedad, responsabilidad civil extracontractual (tort) no son parte de ninguna legislación escrita (statutory law), sino que residen en la casuística, en el “common law”.

La doctrina del precedente es, en Inglaterra, más estricta, que en los Estados Unidos de América. Debido a ello, mientras más antiguo sea un caso, más renuentes son los tribunales ingleses a revocarlo o modificarlo.⁶

Hablar del precedente nos conduce a distinguir entre el “stare decisis”⁷ y el “obiter dicta” (things said in passing).⁸

⁴ Contracts (Rights of Third Parties) Act of 1999.

⁵ Es diferente *el contrato a favor de tercero* (contracts for the benefit of third parties).

Así, el art. 1257, segundo párrafo del CCPR, 31 LPRA 3374, ordena: “(S)i el contrato tuviere alguna estipulación a favor de un tercero, éste podrá exigir su cumplimiento, siempre que hubiese hecho su aceptación al obligado antes de que haya sido aquella revocada.” Igual en el Código Civil de España, art. 1257, II, del cual procede la vigente en Puerto Rico.

Otros artículos del CC admiten expresamente el contrato a favor de tercero, en casos muy contados. Por ejemplo: la venta de finca con el pacto de tener que respetar el derecho del arrendatario (véase, el art. 1461 CCPR, 31 LPRA 4068; que en el español es el art. 1571) y el depósito constituido con la obligación del depositario de tener que entregar la cosa a un tercero (art. 1666 CCPR, 31 LPRA 4661; que en el español es el art. 1766).

Además, véase el Código de Seguros (seguro de vida, p. ej.).

La jurisprudencia ha reconocido la plena eficacia de un contrato celebrado con el exclusivo fin de conferir derecho a un tercero.

Puede verse, además, Yury Fogelson, *Contracts for the Benefit of a Third Party: The Problem of Classification*, National Research University, Higher School of Economics, Public Policy Department. Russia, 2013 (en internet), 25 págs.

⁶ Véase, *Foakes v. Beer* (1884) 9 App Cas 605 y la renuencia de la Cámara de los Lores a revocar *Pinnel* (1602), 5 Co Rep 117^a, 77 ER 237. Hasta el 1º de octubre de 2009, el tribunal final de apelaciones lo era la Cámara de los Lores (House of Lords), que ejercía dicha función (apelativa) a través de su Comité Judicial (Judicial Committee).

⁷ Sostenerse en lo decidido (to stand by things decided).

⁸ Comentario dicho de pasada al decidir un caso que es innecesario para la resolución de éste, por lo cual no vincula.

Hay una diferencia innegable entre el razonamiento judicial en el “common law” y la interpretación judicial de un código en el derecho civil. El código ofrece una declaración general de principios como punto de partida, mientras que en el “common law” el juez debe descubrir los principios relevantes considerando los casos (anteriores) resueltos.⁹

El derecho de contratos (law of contracts)

En términos generales, el contrato en el derecho inglés ocupa una posición muy similar o igual a la que ocupa en otros sistemas legales. Es parte del derecho de obligaciones (law of obligations).

Debe destacarse que el derecho de contratos inglés carece de un principio general de buena fe,¹⁰ contrario a otros ordenamientos del “common law”, particularmente los Estados Unidos de América y Australia; y, además, especialmente en cuanto se refiere al cumplimiento contractual.

La redacción de los contratos, particularmente los mercantiles, es extensa y llena de detalles.

Los tribunales ingleses se rehúsan a imponer un deber general de descubrimiento o revelación de información durante las negociaciones conducentes a la contratación.

Volcando nuestra atención a la formación del contrato, puede decirse que se requiere, entre otros, la oferta y la aceptación y la tan mentada “consideration”, a la cual, inevitablemente, los autores ingleses dedican

⁹ Para una ilustración, véase *Donoghue v. Stevenson*, Cámara de los Lores, 1932 (origen del “tort of negligence” en el derecho moderno) y subsiguientes.

¹⁰ No se reconoce el principio de la *culpa in contrahendo*.

muchas páginas. La “consideration” – y no admite traducción alguna, como “consideración” – es: “A valuable consideration in the sense of the law, may consist either in some right, interest, profit, or benefit accruing to the one party, or some forbearance, detriment, loss, or responsibility, given, suffered, or undertaken by the other.”¹¹

Hay que destacar los aspectos relativos al control directo sobre la honradez en la contratación. Así, no se permiten las cláusulas de exclusión de responsabilidad por el fraude personal de una de las partes contractuales. Las cláusulas penales (penalty clauses) tampoco son permitidas, pero hay que contraponerlas a las cláusulas sobre los daños líquidos (liquidated damages clauses) que constituyen un pre estimado genuino de daños.

Mediante legislación se ha aprobado el “Unfair Contract Terms Act” de 1977 y del “Unfair Terms in Consumer Contracts Regulations” de 1999. Esta

¹¹ *Currie v. Misa* (1875) 10 Exch 153, 162 (Lush J). Dice un autor: “(E)n derecho anglosajón perdura el formalismo de la *consideration*, en el sentido de que nadie puede obligarse sin recibir una contraprestación, a menos que se otorgue un contrato formal (bajo sello) [deed]. El hecho de que siempre tenga que concurrir un *quid pro quo*, aunque sólo sea puramente nominal, introduce una diferencia con respecto al Derecho continental [europeo]: basta la existencia de *consideration* para que cualquier pacto sea un contrato, con independencia de su contenido típico o atípico, pues esta diferencia carece en Derecho anglosajón del relieve que tiene en Derecho continental. Pero, sin embargo, el hecho de que la *consideration* o contraprestación pueda ser puramente nominal no impide que se establezca una profunda igualdad entre ambos sistemas jurídicos por lo que se refiere a la necesidad de evitar los contratos de convenio lesivo para una de las partes. El requisito de la *consideration* queda, pues, reducido a una exigencia de forma y no es ninguna garantía de que habrá una efectiva o sustancial reciprocidad en la prestación.” José Puig Brutau, el tomo II, vol. I: *Doctrina general del contrato*, de los “Fundamentos de Derecho Civil”, Bosch, Barcelona, España, 1954, p. 27 (omitiendo nota al pie de página).

Además, véase, Pedro F. Silva-Ruiz, *Casos para el estudio de la doctrina general del contrato*, Edit. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, 1987, pp. 292-381 (sobre causa y “consideration” en la jurisprudencia puertorriqueña).

También, véase, Basil S. Markesinis, *Cause and Consideration: A study in Parallel*, en “Foreign Law and Comparative Methodology: A Subject and a Thesis”, Hart Publishing, Oxford, UK, 1997, pp. 47-67.

última implanta en el Reino Unido la Directiva de la Unión Europea sobre “Unfair Terms in Consumer Contract”.¹²

Los cambios de circunstancias (change of circumstances), entre la formación y el cumplimiento de los contratos son, en derecho inglés, en algunos aspectos, más limitados que en muchos de los sistemas de derecho civil (systems of civil law). Así, la doctrina sobre – frustración de contrato – el “frustration”,¹³⁻¹⁴ conlleva la conclusión del contrato entre las partes. Bajo el subtema “examen especial de la revisión del contrato por causa de la alteración de las circunstancias”, un conocido autor escribe: “(E)n otros casos se recurre a especular, no con el consentimiento de los contratantes, sino con los otros requisitos del contrato: objeto y causa. La doctrina de la llamada ‘desparación de la base del negocio’ es la más conocida de las que responden a esta concepción. Una idea bastante afín es la que considera que por tratarse de un caso de prestación imposible o equiparable a la imposible, es procedente reconocer la frustración del contrato.”¹⁵

Llama también la atención la referencia a los daños punitivos (punitive damages), que no son concedidos en una acción por el incumplimiento de un

¹² Council Directive 93/13. La hoy Unión Europea era la Comunidad Europea.

¹³ Frustration – desbaratamiento, fracaso, contratiempo, privación; frustración.

¹⁴ Frustration – something that prevents or hinders the attainment of a goal, such as contractual performance. In contract law, the doctrine that, if the entire performance of a contract becomes fundamentally changed without any fault by either party, the contract is considered dissolved. See also commercial frustration and temporary frustration (*Black’s Law Dictionary*, West, 1996).

¹⁵ José Puig Brutau, citado, p. 366 (se omite llamada al pie de página, la núm. 7).

contrato. Raramente son concedidos en acciones por responsabilidad civil extracontractual (tort).¹⁶

Conclusión

En conclusión, la contribución de Cartwright al tema es significativa. Su lectura detenida, con el propósito de aprovecharla, es sugerida para todos aquéllos que quieran conocer mejor el derecho inglés, en general, y, en particular, el derecho de contratos.

Las diferencias entre el derecho de contratos en el “common law” y el “civil law” perdurarán. Tanto el factor histórico como el ejercicio profesional de los operadores del derecho, así también del trabajo de los académicos, no puede conducir a otra conclusión.

¹⁶ Cfr. Pedro F. Silva-Ruiz, *El daño punitivo* (daño ejemplar, daño vindicativo, daño no compensatorio), en “Revista de Derecho Privado”, Madrid, España, marzo-abril 2012, págs. 25-36.